

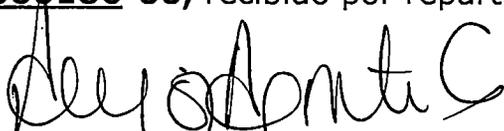
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000186-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe corregir los hechos, en el entendido que debe limitar la situación fáctica de modo tiempo y lugar, sin hacer apreciaciones subjetivas, y los cuales deben ser separados y enumerados en debida forma, pues se encuentran en un hecho varias situaciones fácticas, tal y como lo prevé el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S.
2. De igual forma, el profesional del derecho debe estimar la cuantía de las pretensiones, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta que no basta con solo informar que las pretensiones superan los 40 SMMLV.
3. Respecto de las pretensiones debe clasificarlas en declarativas y condenatorias, además, las pretensiones contenidas en los numerales 3 a 8 son excluyentes entre sí, pues se pretende el pago de la indemnización por despido injusto consagrado en el Art. 64 del C.S.T y el reintegro, junto con el pago de salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo desvinculado el demandante, razón por la cual el profesional del derecho deberá aclarar que pretende en el presente asunto, según lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
4. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES (ACOPLAF)**, con una expedición no superior a un mes.
5. Debe suministrar los correos electrónicos a los cuales pueden ser notificados el demandante, demandada y testigos, tal y como lo prevé el inciso 01 del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

6. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada, tal y como lo señala el inciso 04, ibídem.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogota,

RESUELVE:

PRIMERO. – FACÚLTESE al Dr. **José Fabio Cortes Páez** identificado con la C.C. N° 19.417.890 y T.P. N° 266.853 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en causa propia en la presente demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **056**.


DEYSI VIVIAN APONTE COY
SECRETARIA

SPA